Año de 1913 Viernes 22 de Agosto Núm. 101

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea ..... 0·15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 6·25
seis — — ..... 12·50
Número suelto ..... 0·25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1373

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

El Alcalde de Santiuste de Pedraza, me participa hallarse depositadas en dicha localidad seis yeguas con algunas crías, de las señas siguientes: Una yegua pelicana, marco del seguro, nalga izquierda, con una potra, de los pies calzona. Otra negra, con un cinco en la nalga izquierda y marco del seguro en la derecha, con una potra pelicana. Otra potra como de dos años, negra, con el marco del seguro en la nalga izquierda. Otra roja, herrada de una mano, calzona de un pie, con marco H. en la nalga izquierda y una estrella en la frente. Otra potra, como de un año, roja, sus extremidades, cola y crín negro. Otra negra, con un potro, de tres extremidades calzonas, teniendo la yegua marco H. en la nalga derecha. Otra potra, como un año, con los pies calzones y una estrella en la frente. Un potro, como de un año, negro, con la cola un poco pelicana. Otra yegua negra, con marco de A. en la nalga izquierda, y dos lunares blancos en cada lado de rozaduras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de sus dueños y á los efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 16 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1337

Comisión Provincial

—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Julio de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Sanidad.—Aldeanueva del Codonal. —Examinado el expediente instruído con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Leonardo Velayos y González, farmacéutico, contra acuerdo del Ayuntamiento rescindiendo el contrato celebrado con él recurrente, para el suministro de medicamentos á los enfermos pobres, la Comisión acuerda devolver el expediente al señor Gobernador, informándole en armonía con lo dictaminado por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos Titulares.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.— Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación, en la forma propuesta por el Negociado:

Adrados, 1911 y 1912; Torre Val de San Pedro, 1912; Campo de Cuéllar, Olombrada, Campo de San Pedro, Fuentepelayo y Etreros, 1912.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Alienados.—Urueñas.—Dada cuenta del expediente instruído á instancia de Gregoria de Frutos, vecina de dicho pueblo, sobre nueva observación de su hija María Sanz de Frutos, la Comisión acuerda manifestar á la recurrente acuda al Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda, en solicitud del expediente judicial que determina la indicada disposición, y devolver á la misma la certificación facultativa é informe que acompaña, á los efectos procedentes.

Valseca. — Vista la certificación expedida por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, del resultado de la observación del presunto alienado Fulgencio Velasco Berzal, á que ha estado sometido, la Comisión acuerda autorizar al Director del indicado Establecimiento, para que haga entrega á su esposa Josefa Calle Luengo, del Fulgencio Velasco, y comunicarlo así al Juzgado de primera instancia de esta Capital, á los efectos á que haya lugar, en el expediente que el mismo debe hallarse instruyendo.

Membibre. — Vista la certificación facultativa del resultado de la observación á que ha estado sometida Inocencia Izquierdo Velasco, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y teniendo en cuenta que por el Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar se tiene reclamada dicha certificación, la Comisión acuerda acceder á lo indicado por dicho Juzgado; dejando copia del citado documento en el Negociado.

Hacienda provincial.--Cárcel Modelo. —Madrid.—Enterada esta Comisión de la copia de la sentencia recaída en 28 de Junio próximo pasado, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Excma. Diputación provincial de Segovia, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda sobre la devolución de cantidades anticipadas por dicha Diputación para la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid, por cuya sentencia se revoca la citada Real orden, en la que se denegaba la reclamación de la Diputación, referente al reintegro de 369.405'88 pesetas, por dicho anticipo, por haber transcurrido el plazo dentro del que debió presentarse, y declarando en su lugar que procede que por la Administración se tramite la reclamación, para resolver lo que en definitiva corresponda, la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de dicha instancia; felicitar al Sr. González Besada, Abogado nombrado por esta Diputación en el asunto, y dar las gracias á los Representantes en Cortes, por su gestión en el mismo.

Suministros.—Beneficencia.— Capital.—Vista la Real orden de 12 del actual, autorizando á esta Corporación para que adquiera por administración, á los precios corrientes en el mercado el material de calzado, con destino á los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el presente año, la Comisión acuerda quedar enterada de la Real orden en cuestión, manifestar al Director del Establecimiento procure adquirir dicho suministro á los precios más favorables á los intereses provinciales, y contestar á las cartas de los representantes en Cortes, dándoles las gracias por su gestión en el asunto.

Capital. — Vista la Real orden de 12 del actual, autorizando á esta Corporación para que adquiera por administración á los precios corrientes en el mercado, las harinas de trigo para la elaboración del pan con destino á los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el presente año, entendiéndose dicha autorización ser sólo mientras se llegue á la contratación de dicho artículo en nueva su-

basta y teniendo en cuenta el resultado que ofrece dicha Real orden y el tiempo que ha de transcurrir hasta tanto que pueda tener lugar la adjudicación definitiva de una nueva subasta conforme se ordena en aquélla, la Comisión acuerda fijar el día 11 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, para la nueva subasta del indicado suministro, con las condiciones que constan en acta.

Ferrocarril.—Segovia á Burgos por Aranda.—Dada cuenta de la carta dirigida por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Burgos al señor Vicepresidente de esta Comisión, interesando se le manifieste por qué entidad ha de ser firmada en unión del comunicante, la instancia de presentación á la Superioridad, del proyecto del indicado ferrocarril, la Comisión acuerda autorizar al efecto al Sr. Presidente de la Diputación provincial de Segovia.

Contabilidad provincial.—Capital.—Vista la cuenta de las estancias causadas en el manicomio de Bermeo por el alienado Lorenzo Pedro Serrano Nieto, natural de la provincia de Segovia, la Comisión acuerda manifestar al Vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya, que esta Corporación está dispuesta á satisfacerla las 348 pesetas á que ascienden las estancias causadas en el manicomio de Bermeo en 1911 por el demente Pedro Lorenzo Serrano Nieto y demás gastos hasta su ingreso en el de esta Ciudad; pero que careciendo en el presupuesto del corriente ejercicio de crédito para poderlo de momento realizar, lo incluirá en el que ha de formarse para 1914; pudiendo, á partir del 15 de Enero del mencionado año 1914, disponer de las 348 pesetas, bien por medio de giro contra esta Corporación ó en cualquiera otra forma que más convenga á la de Vizcaya, teniendo en cuenta que al hacer efectiva dicha suma, será descontando el 1'20 por 100 sobre pagos, de conformidad con lo prevenido por la ley de 30 de Junio de 1892 y demás disposiciones complementarias.

Idem. — La Comisión, al objeto de destinar una habitación independiente para que los Sres. Diputados puedan recibir visitas, acuerda trasladar de la en que está instalado, el teléfono, á la que ocupa el antedespacho del señor Presidente, construyendo para la instalación del teléfono un locutorio guateado.

Idem.—La Comisión acuerda aprobar la cuenta presentada por D.ª Hipólita Adeva, de los gastos de esquelas, caja, funerales y enterramiento de su esposo D. Antolín Delgado, Ordenanza que fué de la Excma. Diputación, y que su importe de 101 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 3.º, concepto «Imprevistos» del presupuesto corriente.

Expósitos.—Gomezserracín.— Dada cuenta de la instancia suscrita por Leoncio Narros Muñoz, en solicitud de que le sea devuelto un hijo suyo llamado Hilario Narros, que depositó en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda autorizar al Director del citado Establecimiento para que haga entrega del Hilario al recurrente, previas las formalidades reglamentarias, si se encontrara en el Establecimiento, y si estuviere dado de baja definitivamente en dicho Establecimiento, comunique al solicitante la fecha en que tuvo lugar.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 26 de Julio de 1913. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. —V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

1384

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Octubre de 1913, el cupón número 48, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 17 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular para que llegue á conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas, previéndoles al propio tiempo, que en la Intervención de Hacienda de esta provincia, Negociado de la Deuda, podrán recoger las facturas correspondientes.

Segovia, 20 de Agosto de 1913.—El Delegado de Hacienda, Esteban B. Pérez.

1382

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

La Inspección General de la Hacienda Pública participa á esta Delegación, la resolución siguiente:

«En 9 del mes corriente se ha comunicado á esta Inspección general, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: La acción investigadora de la Hacienda Pública, que es constante en las capitales de provincia, por tener en ellas su residencia oficial los funcionarios encargados de descubrir la riqueza contributiva oculta, se realiza muy de tarde en tarde en las restantes localidades.

Gozan, por ello, los defraudadores de las contribuciones, de una cómoda impunidad; los que residen en pueblos de escasa importancia, porque tienen adquirida la experiencia de que transcurren largísimos períodos de tiempo sin ser visitados, y aquellos en que la industria y el comercio han llegado al suficiente desarrollo para que el Fisco fije en ellos su atención, porque saben que ha de pasar un año, por lo menos, entre la época en que se les inspecciona y la en que se han de ver nuevamente fiscalizados; pudiendo en el ínterin, como con frecuencia ocurre, darse de baja tan pronto como sale de la localidad la visita.

Obedece en parte esto á la escasa consignación de crédito para un servicio que es de gran transcendencia; pero tiene su principal origen en que las oficinas provinciales no dedican á este asunto la atención debida.

Otra de las deficiencias que en el servicio de inspección se notan, es la referente á la comprobación de los expedientes de fallidos. Hay provincias en que ni los correspondientes á la capital ni los pertenecientes á los pueblos se entregan á los Inspectores, para que por éstos se depure la veracidad de la insolvencia; hay otras en que tan preciso trámite se realiza con un lamentabilísimo retraso; y ocurre, finalmente en algunas, y sobre todo tratándose de contribuyentes avecindados fuera de la capital, que á pesar de tener en su poder los Inspectores los referidos expedientes, bien por ser corto el plazo que aquéllos pueden permanecer en cada pueblo, bien por otros motivos, no se comprueban; dándose origen con ello, en unos casos, á que las matrículas de la contribución industrial contengan nombres de contribuyentes que realmente no lo son, y en otros, á que haya individuos que estén ejerciendo industrias sin satisfacer la correspondiente cuota, por figurar provisionalmente como fallidos.

Sucede también en la casi totalidad de las provincias, que los Inspectores se ocupan exclusivamente de la contribución industrial, sin tener en cuenta que su cometido es más amplio, y que hay tributos, como el de transportes y el de cédulas, que no dan los rendimientos susceptibles de producir, á causa del lamentable abandono en que está su inspección.

Y por último, es preciso que los dichos funcionarios entiendan que su misión no está exclusivamente reducida á trabajos de calle; que necesitan realizar estudios de bufete; que las estadísticas tributarias dan ancho margen para comprender, comparando unas provincias con otras, si la en que prestan sus servicios acusa en la tributación faltas que un buen Inspector puede y debe remediar; y que, examinando las matrículas y demás documentos cobratorios, y teniendo en cuenta el número de habitantes de cada pueblo, su importancia mercantil é industrial, su riqueza agrícola y sus medios de comunicación y transporte, se ve con facilidad suma si el número de los inscriptos en cada industria ó comercio guarda proporción con el que racionalmente hay que presumir que existe.

Para subsanar tales deficiencias, que ocasionan graves quebrantos al Tesoro, y para que las visitas de inspección á los pueblos den los beneficiosos resultados que hay derecho á esperar de ellas.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda propongan á esa Inspección General las visitas á los pueblos de su jurisdicción con la frecuencia que estimen necesaria.

2.º Que cuando por las noticias que adquieran ó por los datos que obren en las oficinas, consideren preciso inspeccionar pueblos que recientemente han sido visitados, no tengan dificultad alguna en solicitar la debida autorización para ello.

3.º Que esa Inspección General, siempre que lo estime conveniente, gire también visitas á los pueblos para comprobar los trabajos de los funcionarios de la Administración provincial.

4.º Que la Inspección en la capital y las visitas á los pueblos se han de practicar con el esmero y la detención precisos, no sólo para comprobar las altas y bajas presentadas y para instruir expedientes de ocultación ó defraudación á los contribuyentes que ocultan en todo ó en parte su riqueza, sino para comprobar también los expedientes de fallidos.

5.º Que teniendo su residencia en las capitales de provincia los Inspectores encargados de investigar los tributos, no puede en dichas localidades tolerarse demora en la comprobación de altas y bajas y en la de los expedientes de fallidos, servicio este último que no está debidamente atendido y que es de todo punto preciso poner al corriente.

6.º Que los Inspectores no deben limitarse á investigar la contribución industrial, sino que necesitan ejercer sus funciones en todos los tributos cuya inspección no esté encomendada exclusivamente á funcionarios técnicos.

7.º Que además de los trabajos que realizan en la calle, deben examinar y estudiar en la oficina las matrículas y demás documentos cobratorios, así como cuantos datos puedan suministrarles el conocimiento de la riqueza industrial, mercantil y agrícola de cada pueblo, para evitar defraudación en la tributación.

8.º Que se encargue á los Delegados de Hacienda que procedan con todo rigor contra los contribuyentes que defrauden y contra los funcionarios que en este interesante servicio no cumplan con celo sus deberes; y

9.º Que por lo mismo que se han de exigir sin tibieza de ningún genero responsabilidades á los empleados que no realicen su misión en debida forma, hay que poner un decidido empeño en

que se despachen con preferencia y en estricta justicia los expedientes de ocultación y defraudación, y en que los Inspectores perciban sin injustificados retrasos las multas que reglamentariamente les correspondan.»

Y cuya preinserta Real orden se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para debido conocimiento de los Alcaldes, contribuyentes, particulares y demás entidades á quienes precisa conocer el contenido de dicha Real disposición, para el más exacto cumplimiento de la misma.

Al propio tiempo, se previene á las referidas Autoridades, que dentro del plazo reglamentario, quedan obligadas á dar conocimiento á la Administración de Contribuciones, de esta Delegación, de todas las altas y bajas que les presenten los industriales en sus respectivas localidades, para desterrar de este modo, corruptelas mal tenidas, y que esta Delegación se halla dispuesta á corregir definitivamente, poniendo en práctica los medios legales y coercitivos de que dispone para tales fines.

Segovia, 18 de Agosto de 1913. —El Delegado de Hacienda, Esteban Benito Pérez.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—

Subsecretaría

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, las siguientes plazas de profesor de ascenso correspondientes á las Escuelas Industriales y enseñanzas que á continuación se detallan:

En la de Valladolid, una plaza de Profesor de ascenso del cuarto grupo. (Estereotomía y construcción y Dibujo arquitectónico).

En cada una de las de Cartagena, Valencia y Valladolid, una del quinto grupo. (Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.)

En cada una de las de Alcoy, Logroño, Las Palmas (Canarias), Vigo, Villanueva y Geltrú y Tarrasa, una del sexto grupo. (Electrotecnia.)

En la de Santander, una del séptimo grupo. (Mecanismos, máquinas herramientas y motores.)

En cada una de las de Sevilla y Valladolid, una del octavo grupo. (Química general y Electroquímica.

Y en la de Cartagena, una del noveno grupo. (Idioma alemán.)

De las citadas plazas de Profesor de ascenso, la correspondiente á la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias.) se halla dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia, y las demás con la de 1 500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, y versarán sobre las enseñanzas que á cada plaza se asignan.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; y tratándose de enseñanzas de carácter industrial, deberán también acreditar los aspirantes que reúnen alguna de las circunstancias siguientes:

Poseer el último de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la plaza vacante corresponden.

El de Ingeniero, el de Arquitecto ó el de Perito en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores de las Escuelas Industriales ó de Artes y Oficios que hayan obtenido el cargo por oposición ó por concurso y con destino á enseñanzas del mismo caracter que la plaza vacante.

A la plaza de Profesores de ascenso del noveno grupo (Idioma alemán), podrán optar todos los aspirantes que se consideren en condiciones para ello, sin que necesiten acreditar más requisitos que ser mayores de veintiún años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.° del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, las siguientes plazas de Profesor de ascenso correspondientes á las Escuelas de Artes y Oficios y enseñanzas que á continuación se detallan:

En cada una de las Escuelas de Baeza, Córdoba, Gomera, Granada, Lanzarote, Logroño, Oviedo, Palma, Santiago, Sevilla y Toledo, una plaza de Profesor de ascenso del primer grupo (Dibujo Artístico.)

En cada una de las de Algeciras, Barcelona, Ciudad Real y Jerez de la Frontera, una del segundo grupo. (Modelado y Vaciado.)

En cada una de las de Algeciras, Almería, Baeza, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Gomera, Granada, Jerez de la Frontera, Lanzarote, Málaga, Palma, Santiago, Sevilla y Toledo, y en la Industrial de Linares, una del cuarto grupo. (Dibujo lineal.)

Cada una de estas plazas se halla dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, no hallarse incapacitado para jercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años; y tratándose de enseñanzas de carácter artístico, deberán también acreditar los aspirantes por medio de los correspondientes diplomas ó certificados que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 4.° del artículo 24 del citado Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes:

"Que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, ó en alguna de las de Artes Industriales en que haya establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido mediante oposición ó concurso, Profesores numerarios de la Sección Artistica de Escuelas de Artes é Industrias, Bellas Artes ó Artes Industriales ó Auxiliares de las mismas Escuelas y Secciones, ó sea Profesores de término ó ascenso de Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales, y hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso, ó Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; que hayan sido durante el tiempo marcado y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, ó que á falta de estas condiciones hayan obtenido alguna recompensa en la Exposición de Artes Industriales, ó por lo menos Medalla de segunda clase en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

También serán admitidos á tomar parte en dichas oposiciones, en virtud de lo que dispone la Real orden de 27 de Diciembre de 1912:

1.° Los que con carácter de interinos hayan desempeñado el cargo de Profesores numerarios de Dibujo de Institutos, durante un curso completo por lo menos.

2.° Los Profesores interinos que durante el mismo lapso de tiempo lo hayan sido de Cátedras de Dibujo geométrico de Escuelas Industriales ó de alguna de las de carácter artístico ó Dibujo lineal de Escuelas de Artes y Oficios, siempre que los ejercicios de oposición en los que deseen tomar parte sean á plazas de asignatura igual á la que hubieran desempedaño.

Los aspirantes presentarán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.° del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1913.—El Subsecretario Fernando Weyler.

(*Gaceta* del 7 de Agosto de 1913.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, la plaza de Profesor auxiliar de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril último.

Para ser admitido á ellas, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de bautismo ó del

Registro Civil, según proceda, comprobatoria de haber cumplido veintiún años, certificación del Registro de Penales de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, ú hoja de servicios visada, si fuera actualmente funcionario público; el título de Arquitecto ó certificado de haber hecho los ejercicios de reválida, relación justificada de méritos y servicios y el programa de la asignatura dividido en lecciones.

Los ejercicios se ajustarán al siguiente programa, presentado por el Claustro de la Escuela de que se trata.

Programa de ejercicios para oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de las asignaturas de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, de la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona.

Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por cada asignatura de los que corresponden á esta oposición sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo para la redacción de dicho escrito.

Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones queda excluído de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada unas de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluídas en los Programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora, y se facilitarán al opositor las obras que desee consultar de que pueda disponer el Tribunal.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución en un problema, sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas.

Tanto en este ejercicio como en todos los anteriores se facilitarán á los actuantes los formularios, obras auxiliares, las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios á juicio del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Este anuncio deberá insertarse en todos los *Boletines* de provincias y hacerse público en todos los Establecimientos en que se den enseñanzas iguales.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

(*Gaceta* del 8 de Agosto de 1913)

1389

Alcaldía de Carrascal del Río

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico Titular de este pueblo, y con el fin de que sea provista en propiedad, se anuncia la vacante de la misma, dotada con el sueldo anual de sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir, tanto en este pueblo como en su anejo Burgomillodo.

El agraciado queda en libertad para contratar la asistencia con 140 vecinos pudientes de esta localidad.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y con arreglo al reglamento de Médicos Titulares.

Carrascal del Río, 18 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Pedro García.

1378

Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva

CÉDULA DE CITACIÓN

Fernández Cabezón, Juan, cuyo último domicilio se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial de Segovia el día once de Septiembre próximo, á las diez, para asistir al juicio oral, en causa por disparo y lesiones, instruída por el Juzgado de Santa María de Nieva, contra Amalio Sanz Rodao.

Santa María de Nieva á 16 de Agosto de 1913.—El Secretario judicial, Licenciado, Manuel F. Villamil.

Junta de la Cárcel del Partido de Segovia

1388

En la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Junta de la Cárcel de este Partido el día 14 del actual, se acordó por unanimidad el reparto hecho entre los pueblos que le componen y con arreglo al número de vecinos de los mismos, según el censo de 1910, á razón de una peseta por vecino, para los gastos generales del Establecimiento y una peseta 279 milésimas, para las obras de la nueva Cárcel en construcción, para completar 13.703 pesetas, que corresponden á dichos pueblos, toda vez que las otras 13.703, son de cargo del Ayuntamiento de la Capital.

Lo que, en ejecución del mencionado acuerdo, se publica en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los pueblos á quienes interesa.

PUEBLOS	Número de vecinos	CUOTAS Para gastos generales — PESETAS	Para obras de la nueva Cárcel — PESETAS	TOTAL — PESETAS
Abades	246	246	314'63	560'63
Adrada de Pirón	63	63	80'58	143'58
Aldea del Rey	239	239	305'68	544'68
Anaya	62	62	79'30	141'30
Añe	55	55	70'35	125'35
Basardilla	80	80	102'32	182'32
Bernúy de Porreros	118	118	150'93	268'93
Brieva	96	96	120'78	216'78
Caballar	122	122	156'04	278'04
Cabañas	120	120	153'48	273'48
Cantimpalos	195	195	249'41	444'41
Carbonero de Ahusín	110	110	140'69	250'69
Carbonero el Mayor	614	614	785'31	1.399'31
Collado Hermoso	103	103	131'74	234'74
Cubillo	75	75	95'93	170'93
Cuesta	178	178	227'66	405'66
Espinar (El)	702	702	897'86	1.599'86
Encinillas	65	65	83'14	148'14
Escalona	300	300	383'70	683'70
Escobar	174	174	222'55	396'55
Escarabajosa de Cabezas	163	163	208'44	371'44
Espirdo	96	96	122'78	218'78
Fuentemilanos	107	107	136'85	243'85
Garcillán	144	144	184'18	328'18
Higuera (La)	52	52	66'51	118'51
Huertos (Los)	96	96	122'78	218'78
Hontanares	66	66	84'41	150'41
Hontoria	134	134	171'39	305'39
Juarros de Ríomoros	56	56	71'62	127'62
Losa (La)	126	126	161'15	287'15
Lastrilla (La)	68	68	86'95	154'95
Losana	73	73	93'37	166'37
Madrona	171	171	218'71	389'71
Martín Miguel	114	114	145'81	259'81
Mozoncillo	329	329	420'79	749'79
Muñoveros	156	156	199'52	355'52
Navas de San Antonio	275	275	351'73	626'73
Ortigosa del Monte	64	64	81'86	145'86
Otero de Herreros	245	245	313'36	558'36
Otones	72	72	92'09	164'09
Palazuelos	174	174	222'55	396'55
Pelayos	66	66	84'41	150'41
Revenga	94	94	120'23	214'23
Roda	72	72	92'09	164'09
Segovia	3.457	3.457	13.703	17.160
Salceda	86	86	110	196
San Ildefonso	918	918	1.174'12	2.092'12
Santiuste de Pedraza	148	148	189'29	337'29
Santo Domingo de Pirón	49	49	62'67	111'67
Sauquillo de Cabezas	184	184	235'34	419'34
Sotosalbos	108	108	138'13	246'13
Tabanera la Luenga	56	56	71'62	127'62
Torrecaballeros	110	110	140'69	250'69
Torreiglesias	189	189	241'73	430'73
Trescasas	74	74	94'65	168'65
Turégano	439	439	561'48	1.000'48
Valdeprados	62	62	79'30	141'30
Valdevacas *y El Guijar*	111	111	141'97	252'97
Valseca	202	202	258'36	460'36
Valverde del Majano	309	309	395'21	704'21
Veganzones	159	159	211'55	370'55
Vegas de Matute	184	184	235'34	419'34
Yanguas	152	152	194'41	346'41
Zamarramala	160	160	204'64	364'64
Zarzuela del Monte	279	279	356'84	635'84
TOTALES	14 166	14 166	27.406	41.572

Segovia, 18 de Agosto de 1913.—El Alcalde-Presidente, Pedro Zúñiga y Otero.

IMPRENTA PROVINCIAL